



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 15 DE JUNIO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Octagésimo Noveno que determina la inaplicación del artículo 82 del Reglamento del Instituto de Estudios Judiciales.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Judicial del Estado

Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL OCTAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DETERMINA LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 29 VEINTINUEVE DE MARZO DE 2008 DOS MIL OCHO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante decreto publicado el 29 veintinueve de marzo de 2008 dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Estado, se publicó el Reglamento del Instituto de Estudios Judiciales y en su artículo 82 se estableció que la aprobación de los cursos de formación tendría la vigencia de 1 un año cuando se realicen los concursos de oposición en ese lapso, en caso contrario serían válidos hasta el siguiente concurso de oposición que se convoque.

SEGUNDO.- Que el Comité Académico del Instituto de Estudios Judiciales, llevó a cabo sesión de trabajo el 02 dos de abril de 2013 dos mil trece, en el que se analizó el plan de estudios de los cursos básicos de preparación, previos a los concursos por oposición para las categorías de Actuario, Secretario de Estudio y Cuenta y Secretario de Acuerdos, determinándose por dicho Comité que los objetivos de los mismos, será formar y capacitar a los aspirantes para ocupar las categorías de la Carrera Judicial antes mencionadas, dotándolos de los contenidos sobre los aspectos medulares para que adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes para el desempeño de su función en el ámbito de la administración de justicia, aprobándose la currícula en cada una de las categorías mencionadas, tendientes a capacitarlos sobre las reformas legales en el ámbito de la administración de justicia, tanto a nivel Constitucional en materia de Derechos Humanos, Ley General de Salud con Narcomenudeo, Código de Comercio, como Estatal con la publicación del Código Procesal Penal así como la Ley de Mediación y Conciliación del Estado, que en virtud de ello, se estimo que el artículo 82 del Reglamento del Instituto de Estudios Judiciales, no puede cobrar vigencia, en virtud de que los aspirantes que aprobaron cursos de formación anteriores no han sido instruidos en tales temas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 94, fracciones VIII, XXXVII y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

UNICO.- El Consejo de la Judicatura, tomando en consideración la adecuación al contenido curricular de los próximos cursos de formación y preparación, previo a los Concursos por Oposición para las distintas categorías que integran la Carrera Judicial, en virtud de la evolución que ha tenido nuestro sistema jurídico vigente y con el propósito de tener funcionarios judiciales más capacitados para brindar calidad en el servicio que se presta en el Poder Judicial del Estado, determina la inaplicación del artículo

82 del Reglamento del Instituto de Estudios Judiciales, por lo tanto, se establece que, en los próximos concursos de oposición para acceder a las diversas categorías de Carrera Judicial, no se validarán para los concursos por oposición, los cursos de formación y preparación que se hayan tomado con anterioridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con apoyo en el artículo 93 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

A S I, lo acordó, por unanimidad en sesión celebrada el 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Magistrado Presidente Álvaro Eguía Romero, Consejero Miguel Gutiérrez Reyes, Consejero Guillermo Balderas Reyes, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga y licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.

MGDO. ÁLVARO EGUÍA ROMERO
PRESIDENTE
(RUBRICA)

LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES
CONSEJERO
(RUBRICA)

LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES
CONSEJERO
(RUBRICA)

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
CONSEJERO
(RUBRICA)

LIC. CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.
(RUBRICA)